

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN JD-021 DE 5 DE ABRIL DE 2017

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°32 de 14 de diciembre de 1979, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Comisión Nacional de Reaseguros, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 72 de 22 de diciembre de 1976, otorgó Licencia General de Reaseguros a la sociedad anónima **REASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.**

Que por medio de la Escritura Pública N°2922 de 27 de marzo de 2001, se inscribió la reforma al Pacto Social de la sociedad, que consistió en el cambio de nombre de la razón social de **REASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.** a **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

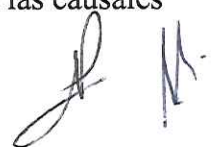
Posteriormente, mediante Resolución N°OAL-019-2014 de 23 de enero de 2014, se autorizó el cambio de la razón social de **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, a **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, sociedad inscrita a la Ficha 42629, Rollo 2525 e Imagen 30, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, "Por la cual se regulan las operaciones de reaseguros y las de las empresas dedicadas a esta actividad", quedan sometidas al control, autorización previa, fiscalización, supervisión, reglamentación y vigilancia de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, todas las empresas que se dediquen a la actividad de reaseguros.

Que mediante la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996, se faculta a la Comisión Nacional de Reaseguros a intervenir a las compañías de Reaseguros que no cumplan con las disposiciones establecidas en la precitada Ley, por lo que cabe resaltar que la figura de la Comisión Nacional de Reaseguro, fue reemplazada por la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tal cual lo establece el artículo 304 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012:

"Artículo 304. Subrogación de funciones y atribuciones. Corresponderán a la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Reaseguros previstas en los artículos 3, 8, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 30, 32, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70 y 71 de la Ley 63 de 1996. También le corresponderá conocer las apelaciones que se establecen en el artículo 76 de la Ley 63 de 1996 y en el numeral 6 del artículo 40 de la Ley 60 de 1996".

Que mediante Resolución N°JD-046 de 9 de diciembre de 2016, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ordenó la Intervención de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, por incurrir en las causales



establecidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 47 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración.

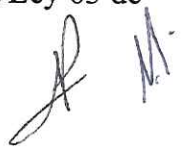
De igual manera designó como miembros de la Junta de Interventores a **SERGIO A. HINESTROSA G., VIVIAN DUTARI y GUIDO JAVIER BALLIVIÁN BENAVIDES**, a fin de que ejercieran privativamente la administración y control de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

Que para la fecha del 10 de marzo de 2017, la Junta de Interventores de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, presentó informe de intervención recomendando la Liquidación Forzosa de la empresa Reaseguradora.

Mediante Nota JD-008 del 30 de marzo de 2017, la Junta Directiva de la Superintendencia, remitió un cuestionario a la Junta de Interventores con el fin de esclarecer algunos puntos señalados en el informe presentado en donde recomendaban la liquidación forzosa de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**

Que mediante Nota recibida el 3 de abril de 2017, la Junta Interventora presentó las respuestas en base al cuestionamiento efectuado por la Junta Directiva de la Superintendencia sobre el informe final.

Como aspectos del Informe Final de la Junta de Interventores que recomendó la liquidación forzosa de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, se pueden destacar los siguientes:

1. La reaseguradora incumple con el capital mínimo pagado en efectivo en Panamá de B/.1,000.000.00, exigido por el artículo 27 de la Ley de 63 de 19 de septiembre de 1996, a tal punto que ante el secuestro solicitado por Aseguradora Interacciones S.A. de C.V. Grupo Financiero Interacciones (México) por **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,300,000.00)**, sólo se pudo cautelar la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.210,693.00)**.
 2. La reaseguradora mantiene una situación crítica de iliquidez, ya que al momento de la intervención decretada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, sólo disponía en efectivo la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 57/100 (B/.2,423.57)**, la cual se encontraba en una cuenta bancaria fuera de Panamá. Al momento que la Junta Interventora presenta su informe final, la compañía contaba únicamente con la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 69/100 (B/.367.69)** en efectivo, en esa misma cuenta.
 3. Incapacidad de la Reaseguradora de hacer frente al pago de cuentas por pagar a colaboradores, proveedores administrativos, entidades financieras, compañías cedentes y retrocesionarias con convenios de pagos específicos, desde antes de la intervención decretada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
 4. Incapacidad de la Reaseguradora de hacer frente al pago de sus obligaciones financieras con los bancos y otros acreedores, así como la mora en el cumplimiento de las mismas.
 5. Incumplimiento contractual al no honrar en el plazo pactado reclamos recibidos y aceptados por la Reaseguradora.
 6. De acuerdo al análisis de los activos y pasivos de la empresa intervenida que presentó la Junta Interventora, arrojó un resultado inferior a 1 (activo/pasivo= 0.72); lo cual representa un patrimonio negativo de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 66/100 (B/.32,711,518.66)**.
 7. En conclusión, la Junta Interventora consideró que la empresa Reaseguradora no puede dar cumplimiento de manera sostenible a las disposiciones de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.
- 

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, en su artículo 54, es responsabilidad de la Comisión Nacional de Reaseguros, ahora Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, decidir la Liquidación Forzosa de la empresa reaseguradora, tal como fuese recomendado por la Junta Interventora.

“Artículo 54: La Comisión dispondrá de un término de treinta días calendario, para decidir si acata la recomendación del o los interventores, o si procede de otra manera. Dentro de este período de decisión, la Comisión podrá citar, cuantas veces lo estime necesario, al o los interventores, para que brinden las explicaciones adicionales de su gestión”.

Que el artículo 68 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, establece que en materia de quiebra o liquidación forzosa de compañías de seguros, son aplicables las disposiciones que contienen la Ley de Seguros y los Códigos de Comercio y Judicial, tal como citamos a continuación:

“Artículo 68: Las disposiciones que, en materia de quiebra o liquidación forzosa, contienen la Ley de seguros y los códigos de comercio y judicial, serán aplicables a la quiebra y liquidación forzosa de compañías de reaseguros, en cuanto no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley”.

Que mediante la Ley 12 de 19 de mayo de 2016, se derogaron los Títulos I, II, III, IV y V del Libro Tercero (De la Quiebra) del Código de Comercio y se estableció un régimen de procesos concursales de insolvencia.

Que el artículo 5 de la Ley 12 de 2016, establece que no están sujeto al régimen de procesos concursales de insolvencia los bancos, compañías de seguros, entidades reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores y demás entidades sujetas a un régimen especial de recuperación, liquidación o intervención.

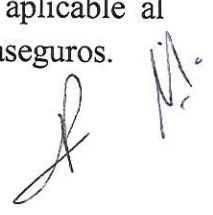
“Artículo 5: Personas Excluidas. No están sujetos al Régimen de los procesos concursales de insolvencia:

1. ...
2. Los bancos, las compañías de seguros, entidades reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores, y demás entidades que están sujetas a un régimen especial de recuperación, liquidación o intervención...”

Que **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, es una entidad que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, está sujeta a un régimen especial de intervención, así como de liquidación.

Que la Ley 12 de 3 de abril de 2012 (**Ley de Seguros**), establece un procedimiento especial de liquidación forzosa de compañías de seguros, el cual resulta aplicable a las compañías de reaseguros, en virtud del artículo 68 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, en cuanto no sean incompatibles con la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

Que ante consulta realizada a la Procuraduría de la Administración dicha dependencia señaló mediante Nota C-00217 de 11 de enero de 2017, que la Procuraduría arribó a la conclusión de que la legislación vigente en materia de seguros resulta aplicable al procedimiento administrativo especial de liquidación de una empresa de reaseguros.



Que la Junta Directiva, ha evaluado con detenimiento el informe y recomendación de los Interventores y, en consecuencia, acata la recomendación de la Junta Interventora, por las siguientes consideraciones:

1. Incumplimiento de capital pagado mínimo en efectivo, de **UN MILLON DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)** tal cual lo exige la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.
2. Iliquidez para hacerle frente a sus obligaciones financieras a corto y largo plazo.
3. Incumplimiento contractual al no honrar reclamos recibidos y aceptados en el plazo pactado.
4. Mantiene un patrimonio negativo de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 66/100 (B/.32,711,518.66)**.
5. El incumplimiento por **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, de sus obligaciones financieras con entidades bancarias y la consecuente ejecución de garantías por parte de los bancos para el cobro de sus acreencias, por más de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/10,000,000.00)**.
6. Incumplimientos de convenios de pagos con empresas cedentes (aseguradoras y reaseguradoras) por más de **CINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000,000.00)**.

La empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, tiene un deterioro significativo en la condición financiera, administrativa y operativa de la misma, lo cual pone en peligro los intereses de los reasegurados, contratantes, acreedores y personas interesadas.

Por las razones expuestas anteriormente, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y velando por el interés público en general.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **LIQUIDACIÓN FORZOSA** de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 42629, Rollo 2525 e Imagen 30 de la Sección de Mercantil de Registro Público, con licencia para operar como compañía de reaseguros, otorgada mediante Resolución N°32 de 14 de diciembre de 1979, expedida por la Comisión Nacional de Reaseguros, por todas las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a **JOSÉ ANGEL HIDROGO C.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-169-970 profesional en las Finanzas, Administración, Contabilidad y en Derecho y **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-199-2749, con más de cinco (5) años de experiencia en la industria del seguros, como miembros de la Junta de Liquidación, quienes ejercerán la representación legal, administración y control de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que al encontrarse la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, en estado de Liquidación Forzosa, se suspenden hasta por seis (6) meses los términos de prescripción de todo derecho o acción que sea titular la reaseguradora y los términos en los procesos administrativos en que esta sea parte, y no podrá ejecutarse sentencia en su contra. Se excluyen los procesos que se persigan la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real según lo establece el artículo 116 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que cesen de correr los intereses sobre las obligaciones de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, en Liquidación Forzosa, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de la reaseguradora según los establece el artículo 117 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Conforme el artículo 135 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, los bienes de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, no son susceptibles de medidas cautelares o de embargos, salvo que estuvieren fundados en un derecho real. Las ya practicadas se levantarán en beneficio de la reaseguradora en liquidación.

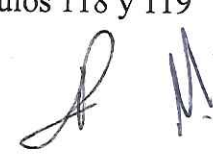
ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Junta de Liquidación, designada a priori, responderá y dependerá funcionalmente del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, y dará cuenta de sus actuaciones a esta Junta Directiva a través del señor Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, según lo dispone el artículo 114 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la Junta de Liquidación, que lleve cuenta ordenada y comprobada de su gestión, y que oriente la marcha del proceso de Liquidación Forzosa en criterios de celeridad, diligencia, simplicidad y transparencia de sus trámites y en el respeto de los derechos y prelaciones que reconoce la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER, que la Junta de Liquidación tendrá las facultades previstas en el artículo 124 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y aquellas otras que resulten pertinentes en el transcurso del proceso, entre ellas:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la empresa en liquidación y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
2. Emplear al personal necesario y separar del cargo a los empleados cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la liquidación, así como a los empleados que, por reducción de las actividades de la reaseguradora, sean innecesarios.
3. Atender las correspondencias y otorgar cualquier documento a nombre de la empresa en liquidación.
4. Administrar, controlar y custodiar los activos de la empresa en liquidación.
5. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.
6. Transferir total o parcialmente los activos de la empresa en liquidación a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia.
7. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
8. Establecer en el contrato de fideicomiso los mandatos, los términos y las condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
9. Establecer cualquiera otra facultad que, previa solicitud fundada del liquidador o de la junta de liquidación, sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR, a los contratantes, beneficiarios y demás acreedores que comparezcan a la empresa reaseguradora a presentar sus acreencias. De igual manera estos podrán comparecer en cualquier momento hasta que la Junta de Liquidación dicte su Informe Preliminar, según lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.



ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de la presente resolución que dispone la Liquidación Forzosa de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, en un lugar público y visible del establecimiento principal de esta, señalando la hora en que entrará en vigor la orden de liquidación, la cual en ningún caso será anterior a la hora de fijación del aviso. Este aviso permanecerá fijado por un término de cinco (5) días hábiles. Vencidos los cinco (5) días hábiles a partir de la fijación del aviso en el establecimiento principal de la reaseguradora, se entenderá hecha la notificación. Este aviso deberá permanecer fijado durante todo el periodo de la liquidación.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR, la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional, una vez se haya fijado el aviso al que se refiere el ARTÍCULO NOVENO.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR, al Registro Público de la República de Panamá, realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Liquidación Forzosa de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, inscrita a Ficha 42629, Rollo 2525 e Imagen 30 de la Sección de Mercantil de Registro Público, así como la designación de **JOSÉ ÁNGEL HIDROGO C.**, con cédula de identidad personal N° 4-169-970, como representante legal de la empresa reaseguradora, en su calidad de Presidente de la Junta de Liquidación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que la presente orden de liquidación forzosa entrará a regir a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día siete (7) de abril de 2017.

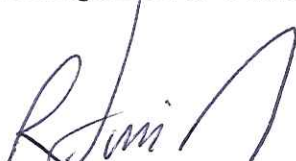
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR a la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, que la presente resolución agota la vía gubernativa y, por ende, la misma sólo podrá ser impugnada por la afectada mediante recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última publicación del aviso de que trata el artículo 115 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

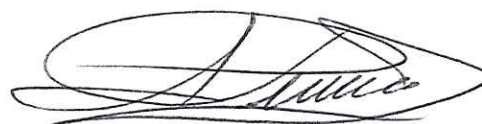
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RESALTAR que en virtud del Procedimiento Administrativo aplicable contra esta resolución, que ordena la Liquidación Forzosa de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud que la misma protege un interés social.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: RESALTAR, que en virtud del Procedimiento Administrativo aplicable contra esta resolución, que ordena la Liquidación Forzosa de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud que la misma protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 66 y siguientes de del Capítulo II, Título IV de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, Ley 12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RAIMOND SMITH G.
Presidente


ANTONIO PEREIRA
Secretario